



por el gobierno para el año 2012, más aún si tenemos en cuenta que el servicio relacionado con el registro excepcional de asegurados regulares, la acreditación complementaria y adscripción, entre otras operaciones que se efectúan en las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento, son indispensables para el otorgamiento de prestaciones a los asegurados;

Que, el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, establece que el Gerente General es competente para dirigir el funcionamiento de la institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

De conformidad con las facultades y atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DISPONER que el horario de atención al público en las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento de la Gerencia Central de Aseguramiento ubicadas en el ámbito nacional, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

2. DISPONER que el personal de las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento de la Gerencia Central de Aseguramiento ubicadas en el ámbito nacional, laboren normalmente los días no laborables decretados por el gobierno para el año 2012, de acuerdo con el horario de atención establecido en el numeral 1° de la presente Resolución, toda vez que los servicios que prestan son indispensables para la sociedad.

3. ENCARGAR a la Gerencia Central de Gestión de las Personas y a la Gerencia Central de Aseguramiento tomar las provisiones necesarias para la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

4. DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE SOMOCURCIO VILCHEZ
Gerente General
ESSALUD

834227-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reclasifican jerarquía de Ruta Departamental o Regional ubicada en el departamento de Cajamarca, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-3N D

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2012 MTC/02

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 327-2012-GR-CAJ/P del Gobierno Regional de Cajamarca; el Memorandum N° 2002-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proviás Nacional; el Informe N° 308-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorandum N° 2352-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose que la Ruta N° CA-104 de Trayectoria: Emp. PE-04 C (Cuyca) - Pimpingos - Santo Tomás - San Andrés de Cutervo - Socota - Emp. PE-3N (Cutervo),

ubicada en el departamento de Cajamarca, constituye una Ruta Departamental o Regional;

Que, con Oficio N° 327-2012-GR-CA/P de fecha 13 de julio de 2012, el Gobierno Regional de Cajamarca solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la reclasificación definitiva de la Ruta Departamental o Regional N° CA-104 como Ruta Nacional, al amparo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y su modificatoria, en adelante el Reglamento, por cuanto dicha vía cumple con los parámetros establecidos en la normatividad sobre la materia, para ser reclasificada como Red Vial Nacional;

Que, asimismo, se adjuntó en el citado oficio, la solicitud formulada entre otros, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socota, para la reclasificación de la referida vía, la misma que se presentó al Gobierno Regional de Cajamarca con fecha 16 de marzo de 2012, argumentando que la Ruta CA-104 estuvo clasificada anteriormente como Ruta Nacional y que dicha vía permite el acceso de visitantes y turistas al Parque Nacional Cutervo; así como también contribuirá al desarrollo socio económico y cultural de la provincia de Cutervo, mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y permitirá la comunicación entre la Costa y Amazonía Peruana a través del Corredor Bioceánico Norte;

Que, mediante Memorandum N° 2002-2012-MTC/20 de fecha 20 de julio de 2012; el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional, opinó favorablemente respecto de la reclasificación definitiva de la citada Ruta Departamental o Regional como Ruta Nacional, por tratarse de una vía que interconecta dos o más carreteras de la Red Vial Nacional e interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo;

Que, con Informe N° 308-2012-MTC/14.07 de fecha 25 de julio de 2012; la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación de la Ruta Departamental o Regional N° CA-104, como Ruta Nacional, por cumplir con dos de los criterios de jerarquización previstos en el artículo 8 del Reglamento, lo que posibilitará la intervención del Proviás Nacional en la citada vía;

Que, mediante Memorandum N° 2352-2012-MTC/14 de fecha 25 de julio de 2012; el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 308-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señaló que resulta procedente la reclasificación de la ruta solicitada por el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC, por el Gobierno Nacional; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes antes citadas, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios señalados en el artículo 8 del Reglamento, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras - RENAC;

Que, a su vez, de acuerdo con el numeral 10.3 del citado artículo, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el MTC a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios



establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por el Provias Nacional y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y a lo solicitado por el Gobierno Regional de Cajamarca, resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° CA-104 ubicada en el departamento de Cajamarca, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-3N D;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° CA-104 de Trayectoria: Emp. PE-04 C (Cuyca) – Pimpingos – Santo Tomás – San Andrés de Cutervo – Socota – Emp. PE-3N (Cutervo), ubicada en el departamento de Cajamarca, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-3N D.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

833960-1

Otorgan concesión a Cable Servis CHN E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 463-2012 MTC/03

Lima, 24 de agosto de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-021854, por la empresa CABLE SERVIS CHN E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el

registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el Registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1074 -2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE SERVIS CHN E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1833 -2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TÚPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE SERVIS CHN E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE SERVIS CHN E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio